



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 5601.-

ZAPALLAR, 25 SET. 2015 .-

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°4.975, de fecha 19 de noviembre de 2013; en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 16 de abril de 2015 se publicaron las Bases de Licitación Pública para la contratación del servicio de construcción plaza multipropósito Padre Hurtado, bajo ID de Mercado Público N° 5325-63-LP15, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N°2119/2015 de fecha 13 de abril de 2015.

2° Que con fecha 08 de junio de 2015 fue adjudicado el servicio según consta en Decreto Alcaldicio N°3303/2015, a PABLO ACEVEDO ESPINOZA, por un monto total de \$66.564.193 (sesenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos), IVA incluido.

3° Que, con fecha 15 de julio de 2015, se firmó el contrato de ejecución de obra respectivo, refrendado mediante Decreto Alcaldicio N°4054/2015 de fecha 17 de julio de 2015.

4° Que conforme da cuenta el Memorandum 161/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, el Director de Obras Municipales da cuenta que, con fecha 26 de agosto de 2015, se informa a la empresa que se haría entrega de terreno de obras el día 31 de agosto de 2015, situación que no se verificó, atendido a que, con fecha 28 de agosto de 2015, la empresa contratada solicita aplazar la entrega de terreno para el día 07 de septiembre de 2015.

5° Que sin perjuicio lo anterior, la empresa, mediante carta de fecha 02 de septiembre de 2015, dirigida al Director de Obras Municipales, informa la decisión unilateral de no ejecutar la obra contratada. Expresa la empresa que “en relación a la propuesta pública N°47/2015 denominada “Servicio de Construcción Plaza Multipropósito Padre Hurtado,





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

comuna de Zapallar” adjudicada a nuestra empresa, hemos detectado errores en las cubicaciones, rendimiento de los materiales, mano de obra, maquinaria y precios en el presupuesto realizado por nuestra empresa, el que es inferior a lo necesario para desarrollar la obra. Por lo tanto hemos decidido no ejecutar los trabajos antes mencionados”.

6° Que las Bases de Licitación y contrato suscrito no amparan el término unilateral por parte del contratista, motivo por el cual, no resulta aplicable dicha causal para dar término al contrato en la hipótesis invocada por el contratista.

7° Que la negativa de la empresa de ejecutar la obra, sin mediar causa legal que lo justifique, debe entenderse necesariamente como un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, conforme lo señala el artículo 41 letra i) de las Bases de Licitación y la cláusula décimo sexta del contrato, en especial consideración a que el rechazo a la fecha de inicio de obras señalada, y la decisión unilateral de la empresa de no ejecutar los trabajos, impide notoriamente la correcta y oportuna ejecución de los servicios contratados.

8° Que en este mismo sentido, el artículo 13 letra b) de la ley 19.886 faculta a la Administración a dar término a los contratos administrativos regulados por dicha ley – como es del caso-, ante el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. En este mismo sentido se expresa el artículo 77 letra b) del Reglamento de la Ley de Compras, regulado por el Decreto Supremo 250/2004, que permite poner término anticipado a los contratos administrativos por la causal invocada.

9° Que el artículo 27 de las Bases de Licitación establece que ante el incumplimiento de las obligaciones y/o plazos que establecen dicho instrumento, la propuesta correspondiente y/o el contrato, el Municipio queda autorizado para proceder a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna. En este sentido, el artículo 11 de la ley 19.886, faculta a la entidad licitante a requerir la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación. A su vez, el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Compras, regulado por el Decreto Supremo 250/2004, establece que en caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, la entidad licitante estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Agrega la disposición que el incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

10° Que por lo anteriormente expuesto, las normas legales citadas, Bases de Licitación y Contrato respectivo, corresponde al **Municipio poner término anticipado al contrato**, por





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, ejecutándose la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DECRETO:

- 1° **TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE** el contrato de "Servicio de construcción plaza multipropósito Padre Hurtado, comuna de Zapallar", ID 5325-63-LP15, con Pablo Gerardo Acevedo Espinoza, RUT 12.225.988-9.
- 2° **DÉJESE CONSTANCIA** que, en contra del presente Decreto, el contratista dispone de los recursos establecidos en la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.
- 3° **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto por el Secretario Municipal al contratista, remitiéndose, dentro de los 5 días siguientes a su total tramitación, copia íntegra de la misma, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, ubicado en Calle Baquedano N°1158-B, comuna de Quilpúe.
- 4° **EJECÚTESE**, por parte del Tesorero Municipal, y una vez ejecutoriada la presente resolución, la boleta de garantía N°330166-7, emitida por el Banco de Chile, tomada por el contratista,
- 5° **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro del plazo de 24 horas desde la fecha desde su total tramitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

Distribución:

- 1.- Contratista: Pablo Acevedo Espinoza.
- 2.- SECPLA
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 5.- Tesorería Municipal.
- 5.- Oficina de Transparencia
- 6.- Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CTL / JUR